



Bogotá D.C., 5 de febrero de 2008

**AUTO No. 263**

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0742 del 8 de julio de 2003 para la importación del ingrediente activo ACEFATO y sus formulaciones ORTHENE 3% DP, ORTHENE 3%DP, ORTHENE 3% GR, ORTHENE 75% SP, ORTHENE 97% SP, BAMBUCO 3% DP y BAMBOLERO 3% GR”

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0742 del 8 de julio de 2003, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa PROFICOL S.A., para la importación del ingrediente activo ACEFATO y sus formulaciones ORTHENE 3% DP, ORTHENE 3%DP, ORTHENE 3% GR, ORTHENE 75% SP, ORTHENE 97% SP, BAMBUCO 3% DP y BAMBOLERO 3% GR.

Que con escrito radicado bajo el No. 4120-E1-8898 del 29 de enero de 2008, la Coordinadora del Grupo de Regulación y Control de Plaguicidas Químicos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA remite solicitud suscrita por el Apoderado General de la empresa PROFICOL S.A., para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0742 del 8 de julio de 2003 al producto ORTHENE 75 % SP, en el sentido de incluir dentro de las recomendaciones de uso el cultivo de clavel.

Que la empresa PROFICOL S.A. realizó el pago por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$834.396) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154000408 el 23 de enero de 2008, anexando copia de la consignación realizada a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental; en cuanto a una nueva evaluación del riesgo ambiental, el Representante Legal afirma que no se entrega, teniendo en cuenta

*“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0742 del 8 de julio de 2003 para la importación del ingrediente activo ACEFATO y sus formulaciones ORTHENE 3% DP, ORTHENE 3%DP, ORTHENE 3% GR, ORTHENE 75% SP, ORTHENE 97% SP, BAMBUCO 3% DP y BAMBOLERO 3% GR”*

que las dosis que se incluyen en la modificación son iguales a las reportadas para el cultivo de rosa, cuyo uso ya fue aprobado mediante la Resolución 0742 de 2003.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 0742 del 8 de julio de 2003, que este Ministerio otorgó a la empresa PROFICOL S.A. para la actividad de importación del ingrediente activo ACEFATO y sus formulaciones ORTHENE 3% DP, ORTHENE 3%DP, ORTHENE 3% GR, ORTHENE 75% SP, ORTHENE 97% SP, BAMBUCO 3% DP y BAMBOLERO 3% GR, en el sentido de de ampliar el uso del producto ORTHENE 75% SP, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se da una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

*“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0742 del 8 de julio de 2003 para la importación del ingrediente activo ACEFATO y sus formulaciones ORTHENE 3% DP, ORTHENE 3%DP, ORTHENE 3% GR, ORTHENE 75% SP, ORTHENE 97% SP, BAMBUCO 3% DP y BAMBOLERO 3% GR”*

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa PROFICOL S.A. mediante la Resolución No. 0742 del 8 de julio de 2003, para la actividad de importación del ingrediente activo ACEFATO y sus formulaciones ORTHENE 3% DP, ORTHENE 3%DP, ORTHENE 3% GR, ORTHENE 75% SP, ORTHENE 97% SP, BAMBUCO 3% DP y BAMBOLERO 3% GR, en el sentido de ampliar el uso del producto ORTHENE 75% SP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, reconocer personería a LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.187.609, en los términos y condiciones del poder conferido para actuar como apoderado general de la empresa PROFICOL S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de PROFICOL S.A. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Nacional Agropecuario – ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

*“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0742 del 8 de julio de 2003 para la importación del ingrediente activo ACEFATO y sus formulaciones ORTHENE 3% DP, ORTHENE 3%DP, ORTHENE 3% GR, ORTHENE 75% SP, ORTHENE 97% SP, BAMBUCO 3% DP y BAMBOLERO 3% GR”*

**ARTÍCULO SEXTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM 0413  
Proyecto Olga Fabiola Cabeza M.- Profesional Jurídico/DLPTA